

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**4839 Despido objetivo individual 431/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0003858

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 431 /2016

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandantes: Don Andrés Sáez Barceló, Francisco Carbonell Alcántara, Juan Francisco Martínez Cerón

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa, Pedro Ginés Martínez Costa, Pedro Ginés Martínez Costa

Demandado/s : Grúas Móviles del Mediterráneo, SL, Fogasa, Fogasa

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 431 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Sáez Barceló, Francisco Carbonell Alcántara y Juan Francisco Martínez Cerón contra Grúas Móviles del Mediterráneo, SL y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Andrés Sáez Barceló, don Francisco Carbonell Alcántara y don Juan-Francisco Martínez Cerón, contra la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, SL y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos enjuiciados y resueltos los contrato de trabajo que vinculaban a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar a los actores las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización por despido, salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución y la salarios pendientes de pago al tiempo del despido:

Indemnización por despido:

3.140,90 € a don Andrés Sáez Barceló

3.827,82 € a don Francisco Carbonell Alcántara

2.457,12 € a don Juan-Francisco Martínez Cerón

Salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución:

10.579,64 € a don Andrés Sáez Barceló

12.214,72 € a don Francisco Carbonell Alcántara

7.840,84 € a don Juan-Francisco Martínez Cerón

Salarios pendientes de pago al tiempo del despido:

5.308, 29 € a don Andrés Sáez Barceló

5.859,50 € a don Francisco Carbonell Alcántara

4.165,49 € a don Juan-Francisco Martínez Cerón

Más el 10 % de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 5155-0000-65-0431-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 16 de julio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.